

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de diciembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) PARA QUE RECONSIDERE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE LA CATEGORÍA DE 15 A 17 AÑOS (2008-2009) EN LA OLIMPIADA NACIONAL CONADE 2026, EN LA DISCIPLINA DE BASQUETBOL 5x5, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEPORTE DE LAS Y LOS JÓVENES ATLETAS.** Lo anterior para ser considerado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE 19 DIC 2025
15:51 (11) **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RE 19 DIC 2025
15:51 (11) **DO**

Dirección de Apoyo Legislativo
y Coordinación



CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE OAXACA, MEXICO

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLÁN

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

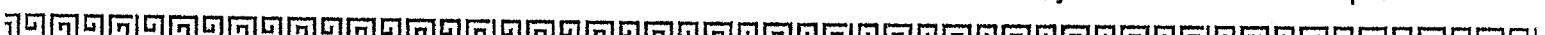
La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) PARA QUE RECONSIDERE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE LA CATEGORÍA DE 15 A 17 AÑOS (2008-2009) EN LA OLIMPIADA NACIONAL CONADE 2026, EN LA DISCIPLINA DE BASQUETBOL 5x5, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEPORTE DE LAS Y LOS JÓVENES ATLETAS;** Lo anterior para ser considerado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las infancias y juventudes, al incidir de manera directa en la salud física, el bienestar emocional, la formación de valores y la cohesión social. La práctica deportiva no sólo contribuye a prevenir enfermedades y combatir el sedentarismo, sino que fortalece habilidades esenciales como la disciplina, el trabajo en equipo, la constancia, la resiliencia y el sentido de pertenencia a la comunidad. Para miles de niñas, niños y jóvenes en todo el país, el deporte representa también una vía legítima de inclusión social, de construcción de proyectos de vida y, en muchos casos, de movilidad social.

En la etapa juvenil, particularmente durante la adolescencia, el acceso a espacios de competencia organizada adquiere una relevancia especial, pues es el momento en el que se consolidan procesos de formación deportiva que han requerido años de entrenamiento, acompañamiento técnico y esfuerzo personal y familiar. La eliminación abrupta de oportunidades de participación no sólo interrumpe trayectorias deportivas, sino que genera desmotivación, frustración y abandono temprano de la actividad física, con impactos que trascienden el ámbito deportivo y alcanzan dimensiones sociales y de salud pública.

El reconocimiento del deporte como un derecho humano ha sido ampliamente desarrollado en el ámbito internacional. Diversos instrumentos jurídicos establecen que



la práctica de la actividad física y el deporte debe garantizarse sin discriminación alguna, atendiendo a la edad, etapa de desarrollo y condiciones particulares de las personas. Estos marcos normativos imponen a los Estados la obligación de promover políticas públicas que aseguren el acceso efectivo, progresivo y equitativo al deporte, especialmente para niñas, niños y jóvenes.

En este sentido, la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte**, adoptada en el seno de la UNESCO, establece principios claros sobre el carácter universal del derecho al deporte, así como la responsabilidad de las autoridades públicas de crear las condiciones necesarias para su ejercicio pleno. Dicho instrumento reconoce que el deporte genera beneficios individuales y colectivos, y que su promoción debe formar parte de una visión estratégica de largo plazo.

“La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos.”

“La educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar una amplia gama de beneficios a las personas, las comunidades y la sociedad en general.”

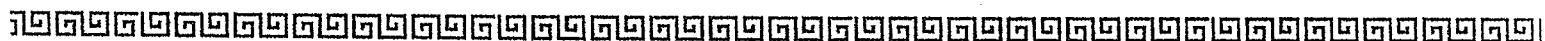
De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, de observancia obligatoria para el Estado mexicano, reconoce expresamente el derecho de niñas y niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, incluyendo aquellas de carácter deportivo, como elementos indispensables para su desarrollo pleno.

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”

Asimismo, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes** establece que las juventudes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte, y obliga a los Estados a fomentar estas actividades bajo principios de inclusión, respeto y superación personal y colectiva.

“Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes.”

Finalmente, la **Carta Olímpica** reafirma que el acceso al deporte es un derecho humano que debe garantizarse sin discriminación de ningún tipo, en concordancia con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.



“La práctica deportiva es un derecho humano. Toda persona debe tener acceso a la práctica del deporte sin discriminación de ningún tipo.”

Estos instrumentos internacionales conforman un marco jurídico sólido que obliga a las autoridades deportivas a adoptar decisiones coherentes, razonables y progresivas, orientadas a ampliar y **no restringir** las oportunidades de participación de las y los jóvenes atletas, particularmente en eventos nacionales de carácter formativo y competitivo como la Olimpiada Nacional CONADE.

En el contexto actual de la organización de la Olimpiada Nacional CONADE 2026, han comenzado a manifestarse **preocupaciones legítimas entre la comunidad deportiva**, particularmente en el ámbito del basquetbol formativo, derivadas de ajustes y modificaciones en las categorías de participación. Diversos medios de comunicación han dado cuenta de un ambiente de **incertidumbre creciente** que afecta a equipos, entrenadores, madres y padres de familia, así como a jóvenes atletas que se encontraban en procesos avanzados de preparación rumbo a las etapas estatales y regionales de esta justa nacional.

De acuerdo con información periodística reciente, la situación que enfrentan las y los jóvenes basquetbolistas nacidos en los años **2008 y 2009** ha generado especial inquietud, toda vez que, tras la difusión de documentos oficiales y comunicaciones relacionadas con la Olimpiada Nacional CONADE 2026, **no existe claridad suficiente sobre la permanencia de esta categoría dentro del basquetbol 5x5**. Esta falta de definición ha provocado dudas razonables sobre si dichos atletas contarán o no con un espacio formal de participación en la máxima competencia deportiva juvenil del país.

Los reportes señalan que esta situación se presentó de manera **repentina**, sin que mediara un proceso previo de socialización, aviso oportuno o justificación pública ampliamente difundida, lo que ha dificultado la planeación deportiva en distintas entidades federativas. En consecuencia, numerosos equipos se encuentran en un estado de **suspensión e incertidumbre**, a la espera de definiciones que impactan directamente en calendarios de entrenamiento, procesos selectivos y expectativas de competencia a nivel nacional.

Asimismo, se ha documentado que esta problemática **no se limita a una región o entidad en particular**, sino que se replica en diversos estados del país, evidenciando que se trata de una situación de alcance nacional. La ausencia de información clara y homogénea ha derivado en interpretaciones dispares y en una sensación generalizada de indefinición, que contrasta con la relevancia que la Olimpiada Nacional CONADE tiene como principal plataforma de desarrollo y proyección para jóvenes atletas.

Este escenario preliminar, caracterizado por la falta de certeza y por la preocupación expresada desde distintos espacios del ámbito deportivo, constituye el telón de fondo



sobre el cual resulta indispensable **analizar con mayor profundidad las decisiones adoptadas**, sus alcances y sus consecuencias. Lo anterior, con el objetivo de asegurar que los procesos de organización deportiva se conduzcan bajo criterios de equidad, previsibilidad y respeto a los derechos de las juventudes que participan en el deporte organizado.

La situación que actualmente enfrentan las y los atletas de la **categoría 2008/2009 en el deporte de basquetbol 5x5** no puede entenderse únicamente como un ajuste técnico o administrativo dentro de la organización de la Olimpiada Nacional CONADE 2026. Se trata, en los hechos, de una **decisión que impacta de manera directa y profunda en los procesos de formación deportiva**, en los derechos de participación de las juventudes y en la certeza que debe regir toda política pública en materia de cultura física y deporte.

La exclusión o eliminación de esta categoría, ocurrida de manera abrupta y sin un aviso previo suficientemente claro, ha generado afectaciones reales y cuantificables. Durante meses, e incluso años, jóvenes atletas nacidos en 2008 y 2009 han sostenido **rutinas constantes de entrenamiento**, bajo planes diseñados específicamente para su etapa de desarrollo físico y competitivo, con el acompañamiento de entrenadores, asociaciones y familias. Dichos procesos no sólo implican tiempo y esfuerzo personal, sino también **inversiones económicas significativas** destinadas a traslados, inscripciones, uniformes, arbitrajes, material deportivo, hospedaje y alimentación durante competencias oficiales.

En diversos estados del país, equipos de esta categoría **ya habían participado en fases municipales y eliminatorias**, con el objetivo de avanzar hacia las etapas regionales del proceso clasificatorio. Para muchas familias, estas competencias representaron un sacrificio económico considerable, asumido bajo la expectativa legítima de que el proceso culminaría en la posibilidad de disputar una clasificación nacional. La decisión de dejar sin participación a esta categoría convierte, en la práctica, esos esfuerzos y recursos en **gastos irrecuperables**, sin que exista una alternativa clara o un mecanismo de compensación deportiva.

Esta afectación no es menor. La cancelación de oportunidades de competencia en una etapa clave del desarrollo juvenil **rompe la continuidad deportiva**, genera desmotivación y, en muchos casos, propicia el abandono del deporte organizado. Además, produce un trato desigual frente a otras categorías y modalidades, particularmente cuando se observa que en el **basquetbol 3x3 sí se contempla a los atletas nacidos en 2008 y 2009**, lo que refuerza la percepción de inconsistencia y falta de criterios homogéneos en la toma de decisiones.

Desde el punto de vista jurídico, esta situación resulta especialmente delicada a la luz del **marco normativo nacional**, el cual reconoce expresamente el deporte como un



derecho y establece obligaciones claras para las autoridades en la materia. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, imponiendo al Estado el deber de promoverlo, fomentarlo y estimularlo conforme a las leyes aplicables.

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

(Artículo 4º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual obliga a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno a garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, bajo principios de equidad, inclusión y no discriminación, particularmente en los programas y competencias de carácter público.

“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.”

(Artículo 7, Ley General de Cultura Física y Deporte)

Asimismo, el marco jurídico reconoce que el fomento del deporte debe realizarse mediante políticas públicas que aseguren condiciones de igualdad de oportunidades, evitando decisiones que excluyan de manera injustificada a sectores específicos de la población juvenil. En el ámbito estatal, este principio se refuerza en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual establece obligaciones claras para las autoridades en materia de promoción deportiva, con énfasis en la no discriminación.

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte.”

(Artículo 12, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca)

Bajo esta perspectiva, la exclusión de la categoría 2008/2009 en basquetbol 5x5 no sólo tiene implicaciones deportivas, sino que plantea un problema de congruencia normativa, al restringir el acceso a un programa nacional de competencia sin una justificación pública suficiente y sin considerar los efectos acumulados en los procesos



de preparación, inversión económica y expectativas legítimas de las y los jóvenes atletas.

Este conjunto de elementos evidencia que el tema no puede reducirse a una decisión técnica aislada, sino que requiere una **revisión responsable**, con enfoque en derechos, equidad y desarrollo deportivo, a fin de evitar que una generación completa de basquetbolistas quede injustamente excluida de la principal plataforma nacional de competencia juvenil.

La situación que atraviesa la categoría **2008/2009** en el **basquetbol 5x5** debe analizarse también desde la **responsabilidad institucional** de la **Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)** como órgano rector de la política deportiva nacional y como instancia encargada de coordinar y regular los principales eventos de competencia juvenil en el país.

La Olimpiada Nacional (actualmente Juegos Nacionales CONADE) ha sido concebida históricamente como el **principal mecanismo de detección, formación y proyección del talento deportivo juvenil**, así como un espacio que permite la transición ordenada de las y los atletas desde el deporte formativo hacia etapas de mayor exigencia competitiva. Su diseño responde a un modelo progresivo, en el que las categorías de edad cumplen una función estratégica para asegurar la continuidad en los procesos de desarrollo deportivo.

En ese sentido, la eliminación o indefinición de una categoría etaria que forma parte natural de dicho proceso genera una **ruptura en la lógica del sistema de competencias**, al dejar sin una etapa de consolidación a jóvenes que han cumplido con los requisitos técnicos, administrativos y deportivos establecidos a lo largo del ciclo clasificatorio. La categoría **2008/2009** se encuentra en una fase clave del desarrollo juvenil, en la que la competencia nacional resulta determinante para la permanencia y proyección de las y los atletas.

Debe considerarse, además, que la organización de las etapas estatales y regionales implica un **esfuerzo coordinado entre autoridades deportivas, asociaciones, entrenadores y familias**, así como una inversión económica significativa destinada a la preparación y participación en los procesos clasificatorios. La exclusión de esta categoría, una vez iniciado dicho proceso, **desvirtúa el esfuerzo colectivo**, al impedir que los equipos culminen el trayecto deportivo para el cual se prepararon.

Asimismo, la CONADE preside el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, el cual se sustenta en principios de **planeación, coordinación interinstitucional y certeza normativa**, con el objetivo de garantizar que los criterios de participación y las categorías de competencia sean claros, previsibles y homogéneos en todo el territorio nacional. Estos principios son indispensables para que los órganos estatales del





deporte y los actores involucrados puedan planear con anticipación calendarios, entrenamientos y recursos.

En este contexto, resulta particularmente relevante que las decisiones adoptadas en la organización de la Olimpiada Nacional mantengan **congruencia con los fines del propio sistema deportivo nacional**, evitando medidas que, aunque puedan responder a ajustes operativos, tengan como consecuencia la exclusión de una generación completa de atletas del principal evento competitivo juvenil del país.

La categoría 2008/2009 se encuentra plenamente dentro del rango de edad que históricamente ha sido atendido por los programas nacionales de competencia deportiva, por lo que su exclusión del basquetbol 5x5 genera una **afectación desproporcionada** a las y los jóvenes que han construido su trayectoria deportiva con base en reglas y esquemas previamente vigentes.

Desde esta perspectiva, resulta necesario que la autoridad deportiva nacional, en el ámbito de sus atribuciones, **revise y reconsidere las decisiones adoptadas**, a fin de restablecer la coherencia, la equidad y la continuidad en los procesos de competencia, garantizando que ninguna generación de jóvenes atletas quede injustificadamente excluida de una plataforma que ha sido concebida para su desarrollo integral.

Un elemento central que refuerza la necesidad de revisar la exclusión de la **categoría 2008/2009 en el basquetbol 5x5** es el **argumento comparativo con la modalidad de basquetbol 3x3**, la cual sí contempla a esta misma categoría etaria dentro de la Olimpiada Nacional CONADE 2026. Esta diferencia resulta difícil de justificar desde una perspectiva técnica, formativa o jurídica, ya que ambas modalidades forman parte de la misma disciplina deportiva y atienden a un universo poblacional equivalente.

La coexistencia de criterios distintos para categorías de edad similares genera una **inconsistencia normativa y operativa**, pues no existe una razón objetiva que explique por qué una generación puede participar en una modalidad del basquetbol y, al mismo tiempo, quedar excluida de otra. Esta situación impacta directamente en el principio de equidad y en la lógica de continuidad deportiva, particularmente cuando se trata de jóvenes que han sido formados específicamente en la modalidad 5x5 y cuyo proceso de desarrollo no es intercambiable de manera inmediata con el 3x3.

Esta falta de congruencia se vuelve aún más relevante si se considera que la **Pre-Convocatoria de la Olimpiada Nacional CONADE 2026** reconoce expresamente su **carácter provisional y perfectible**, así como la facultad de la propia CONADE para realizar ajustes, adecuaciones o modificaciones conforme a las necesidades del desarrollo del evento. Es decir, el propio instrumento normativo prevé la posibilidad de corregir decisiones que, en su aplicación práctica, generen afectaciones no previstas.



En los artículos transitorios de dicho documento se establece que la pre-convocatoria tiene como finalidad dar a conocer los aspectos más relevantes de la convocatoria definitiva, y que se trata de un instrumento sujeto a revisión constante, precisamente para permitir ajustes oportunos.

“La presente Pre-Convocatoria se emite de manera temporal y con el afán de dar a conocer a los Órganos de Cultura Física y Deporte los aspectos más relevantes del contenido de la Convocatoria de la Olimpiada Nacional CONADE 2026.”

Asimismo, se reconoce de manera expresa que el documento **no es definitivo**, sino que se encuentra en permanente perfeccionamiento, lo que abre la posibilidad institucional de realizar modificaciones que atiendan situaciones como la aquí planteada.

“Esta Pre-Convocatoria es un instrumento de trabajo en permanente perfeccionamiento, que guiará la organización y desarrollo de la Olimpiada Nacional CONADE 2026 y es revisada con frecuencia por la CONADE para realizarle modificaciones, adecuaciones o reformas, así como actualizaciones según las necesidades del desarrollo del evento.”

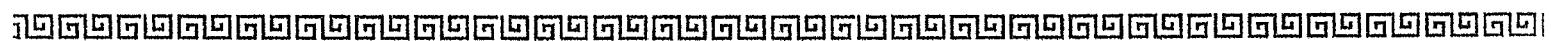
Finalmente, los propios transitorios señalan que la pre-convocatoria deja sin efectos versiones anteriores y que surte efectos a partir de su distribución, lo que confirma que **no se trata de un documento rígido ni inmodificable**, sino de un marco flexible que puede ajustarse para garantizar una organización más justa y coherente del evento.

“Surte efectos a partir de su distribución a los Órganos de Cultura Física y Deporte y deja sin efectos cualquier versión publicada con antelación.”

Bajo este contexto, resulta evidente que **sí existe un margen normativo y operativo** para reconsiderar la inclusión de la categoría 2008/2009 en el basquetbol 5x5, particularmente cuando se demuestra que:

- la misma categoría sí es contemplada en el basquetbol 3x3;
- no existe una justificación objetiva para el trato diferenciado; y
- el propio instrumento rector de la Olimpiada Nacional prevé ajustes y modificaciones durante su proceso de implementación.

Estos elementos configuran un escenario en el que la revisión de esta decisión no sólo es posible, sino **razonable y necesaria**, a fin de asegurar congruencia entre modalidades deportivas, certeza para las y los atletas y coherencia con los principios que rigen la organización de la Olimpiada Nacional CONADE. Este análisis conduce de manera natural a la **conclusión y al llamado institucional** para que la autoridad



deportiva nacional, en el ámbito de sus atribuciones, atienda esta situación y adopte las medidas conducentes.

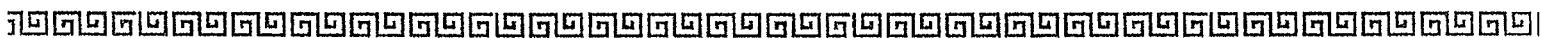
En el **estado de Oaxaca**, esta problemática tuvo una manifestación concreta y particularmente sensible que ejemplifica con claridad las afectaciones reales que genera la eliminación de la **categoría 2008/2009** en el **basquetbol 5x5**. Tal es el caso del equipo representativo de la **Asociación Garra de Jaguar A.C.**, el cual, tras un proceso competitivo legítimo y conforme a las reglas vigentes, obtuvo resultados destacados que les permitieron avanzar dentro del sistema clasificatorio de la Olimpiada Nacional CONADE 2026.

Durante la etapa celebrada en **Huajuapan de León**, los equipos de dicha asociación lograron el **primer lugar**, clasificando formalmente a la **fase regional**, misma que habría de llevarse a cabo en el municipio de **Putla Villa de Guerrero**, sede frecuente de fases regionales de basquetbol, como ocurrió en la reciente Etapa Regional Mixteca de la Olimpiada Nacional CONADE 2026, desarrollada en la Unidad Deportiva durante el mes de noviembre de 2025. No obstante, **dos días antes del inicio de la competencia regional**, se informó la cancelación de la participación de la **categoría 2008/2009**, dejando sin efecto su clasificación y truncando abruptamente el proceso deportivo que ya había sido ganado en cancha.

Este hecho tuvo un impacto directo en las y los jóvenes atletas que integraban los **equipos femenil y varonil de la categoría 2008-2009**, ambos **campeones**, así como en sus entrenadores, familias y en la propia comunidad deportiva que acompañó el proceso. El esfuerzo colectivo que permitió alcanzar el primer lugar en Huajuapan de León —resultado de meses de preparación, disciplina y compromiso— quedó sin posibilidad de culminar en la etapa regional, pese a haberse cumplido cabalmente con los requisitos deportivos establecidos.

La cancelación de la categoría 2008/2009, comunicada con escasa anticipación, no sólo impidió la participación en la fase regional, sino que **vulneró la certeza y la confianza en el sistema de competencias**, afectando directamente a jóvenes que habían demostrado su capacidad, preparación y derecho a competir. Este caso concreto evidencia que la decisión adoptada no es una cuestión abstracta, sino una medida con consecuencias reales que impacta trayectorias deportivas, expectativas legítimas y el esfuerzo conjunto de atletas, entrenadores, familias y comunidades enteras.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la situación que enfrentan las y los atletas de la categoría correspondiente a las edades de **15 a 17 años**, particularmente aquellos nacidos en los años **2008 y 2009**, constituye un asunto de la mayor relevancia y urgencia. Esta franja etaria representa una de las **etapas formativas más determinantes en la trayectoria deportiva**, ya que marca un punto



de inflexión entre el deporte formativo y el alto rendimiento, siendo un momento clave para la consolidación técnica, física y emocional de las y los deportistas. La exclusión de esta categoría implica, en los hechos, un **antes y un después** en la carrera de cada atleta, con el riesgo real de truncar procesos que han requerido años de preparación, disciplina y acompañamiento familiar.

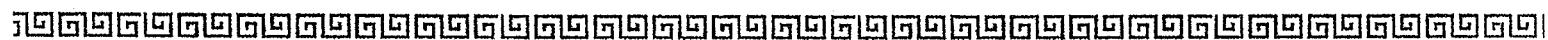
La urgencia de este exhorto se refuerza por la **inmediatez de las competencias oficiales**, toda vez que, conforme a la convocatoria estatal de la Olimpiada Nacional CONADE 2026, la **Etapa Estatal se llevará a cabo del 5 de enero al 1 de febrero**, lo que hace indispensable que exista **certeza previa y definiciones claras** respecto de las categorías participantes, a fin de no colocar a las y los jóvenes atletas, entrenadores y familias en un estado de indefensión o incertidumbre frente a procesos ya iniciados. De no atenderse oportunamente esta situación, se corre el riesgo de que una generación completa de deportistas quede excluida de la principal plataforma nacional de competencia juvenil, con consecuencias irreversibles en su desarrollo deportivo y en el ejercicio efectivo de su derecho al deporte. La falta de una definición inmediata no solo afecta la planeación deportiva, sino que vulnera principios de equidad, certeza y progresividad que deben regir toda política pública en materia de cultura física y deporte.

En razón de lo anterior, este Punto de Acuerdo se propone como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tratarse de un asunto que no admite dilación, cuyos efectos son inmediatos y que impacta de manera directa en los derechos, expectativas legítimas y procesos formativos de niñas, niños y jóvenes deportistas. Atenderlo de manera pronta permitirá corregir oportunamente una decisión que, de mantenerse, generaría una afectación desproporcionada e injustificada a una etapa esencial del desarrollo deportivo juvenil en nuestro país; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA
RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) PARA QUE RECONSIDERE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE LA CATEGORÍA DE 15 A 17 AÑOS (2008-2009) EN LA OLIMPIADA NACIONAL CONADE 2026, EN LA DISCIPLINA DE BASQUETBOL 5x5, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEPORTE DE LAS Y LOS JÓVENES ATLETAS.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

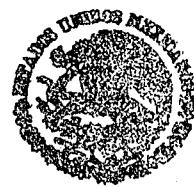
SEGUNDO.- Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 19 de diciembre del 2025.

~~ATENTAMENTE~~

~~DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.~~



Gobierno Honorario del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

HOJA DE FIRMA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE (CONADE) PARA QUE RECONSIDERE Y GARANTICE LA PARTICIPACIÓN DE LA CATEGORÍA DE 15 A 17 AÑOS (2008-2009) EN LA OLIMPIADA NACIONAL CONADE 2026, EN LA DISCIPLINA DE BASQUETBOL 5x5, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEPORTE DE LAS Y LOS JÓVENES ATLETAS.

